



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	DARWIN IGNACIO RÍOS JARAMILLO
Demandado	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
Radicado	05001-40-03-010-2021-00099-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 6 el Acuerdo 11532 de 2020.
2. Se servirá dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, entre ellos, enunciar el domicilio de las partes.
3. Deberá aportar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
4. Deberá aportar prueba del correo electrónico mediante el cual el poderdante le otorga poder para actuar en su representación.
5. Indicará el canal digital de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, y allegará la

evidencia del envío de la demanda, los anexos y de este auto a la persona a notificar (Para que se entere de la demanda).

6. Aportará los anexos de la demanda en formato PDF, presentando de manera individual el contrato objeto de litis.
7. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados a manera de indemnización. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9822fb67812eea21aab2b5b0dfccb1d48c7087a1c4947ec3fb51ba01437e8c

Documento generado en 10/02/2021 03:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>